



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

157

ACUERDO REGIONAL DE APERTURA DE
MERCADOS EN FAVOR DE BOLIVIA
(ACUERDO No. 1)

Sexto Protocolo Adicional.

ALADI/AR.AM/1.6
8 de julio de 1987

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo Regional de Apertura de Mercados no. 1, los Plenipotenciarios de la República de Bolivia y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados en la Secretaría General de la Asociación,

ACUERDAN:

Artículo 1o.- Registrar en el Acuerdo Regional de Apertura de Mercados no. 1, los productos que la República Oriental del Uruguay otorga a la República de Bolivia con la finalidad de ampliar su respectiva nómina, en las condiciones que se consignan en este Protocolo.

La importación de dichos productos se regulará de conformidad con las disposiciones del referido Acuerdo Regional.

Artículo 2o.- Ampliar el cupo otorgado por la República Oriental del Uruguay para la importación del producto denominado "manteca de cacao", clasificado en el ítem 18.04.0.01 de la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación (NALADI), de US\$ 100.000 a US\$ 500.000, anuales.

Artículo 3o.- El presente Protocolo rige a partir de la fecha de su suscripción.

// 158

NALADI	PRODUCTO	CONDICIONES ESPECIALES
18.03	CACAO EN MASA O EN PANES (PASTA DE C <u>A</u> CAO), INCLUSO DESGRASADO	
18.03.0.01	Con el 14% o menos de grasa	
28.28	HIDRAZINA E HIDROXILAMINA Y SUS SALES INORGANICAS; OTRAS BASES, OXIDOS, H <u>I</u> DROXIDOS Y PEROXIDOS METALICOS INOR <u>G</u> A N <u>I</u> COS	
28.28.3	<u>Oxidos e hidróxidos</u>	
28.28.3.03	De antimonio	Trióxido
80.01	ESTAÑO EN BRUTO; DESPERDICIOS Y D <u>E</u> SE CHOS, DE ESTAÑO	
80.01.1	<u>En bruto y sus aleaciones</u>	
80.01.1.01	En lingotes (estaño)	Excepto las aleaciones y el metal blanco anti <u>f</u> ricción

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Procolo del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los dos días del mes de julio de mil no vecientos ochenta y siete, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República de Bolivia:

Alfonso Revollo

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Gustavo Magariños